

el Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, el Decreto 1504/1998, de 8 de febrero, por el que se transfieren funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 3/2001, de Gobierno y Administración de Castilla y León, el Decreto 232/1999, de 19 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, la Orden de 30 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda sobre delegación de competencias en materia de vías pecuarias, terrenos resultantes de su afectación y fincas de reemplazo adjudicadas en procesos de concentración parcelaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud,

Esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

ACUERDA:

Autorizar la modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de las Merinas», a su paso por la UE-68/1 del caso urbano de Ávila, en el término municipal de Ávila, y por tanto la permuta de terrenos, de acuerdo con los datos y planos que constan en el expediente y con sujeción a las condiciones que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o bien desde su notificación a los interesados una vez que se practique.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 30 de mayo de 2003.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

ANEXO

1.- La descripción de los terrenos es la siguiente:

A.- Terrenos de la vía pecuaria actual:

Término municipal: Ávila.

Vía pecuaria: Cordel de las Merinas.

Superficie total de dominio público: 1.457,63 m².

Valoración: 2.186,45 €.

B.- Terrenos por los que discurrirá el nuevo trazado:

Término municipal: Ávila.

Vía pecuaria: Cordel de las Merinas.

Superficie total de dominio público: 1.464,37 m².

Valoración: 2.196,45 €.

Las referencias catastrales de los terrenos interiores de la Unidad de Actuación UE 68/01 de Ávila: 7923007 UL5072S 0001 UP (11.436 m²) y 7924801 UL5072S 0001 DP (2.147 m²).

2.- Serán de cuenta de la empresa interesada, los gastos derivados de la formalización de la permuta que se efectuará en escritura pública y los de la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por otra parte, las obligaciones tributarias derivadas de la transmisión de dominio que se produce como consecuencia de la permuta correspondrán a cada una de las partes en la forma legalmente prevista.

3.- Serán de cuenta de la empresa interesada, los gastos de amojonamiento correspondiente y señalización del nuevo trazado del «Cordel de las Merinas», de acuerdo con las instrucciones recibidas en la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Ávila.

4.- Una vez realizado el amojonamiento y la señalización se procederá a la verificación de la vía pecuaria «Cordel de las Merinas», en su nuevo trazado, de cuyas actuaciones se levantará acta firmada por los representantes de la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Ávila y la empresa interesada.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN SBS/778/2003, de 9 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 44/2003, de 15 de abril, en materia de formación higiénico-sanitaria de los aplicadores de tatuajes, micropigmentación, anillado o perforado («piercing») u otras técnicas similares.

El Decreto 44/2003, de 15 de abril, por el que se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias que han de cumplir los establecimientos dedicados a la práctica del tatuaje, la micropigmentación, el anillado o perforado («piercing») u otras técnicas similares, regula en sus artículos 15 y 16 la homologación, autorización, vigilancia y control de la formación higiénico-sanitaria exigible a los aplicadores de estas técnicas.

Dicha formación tiene por fin proteger la salud de los usuarios y de los propios trabajadores, proporcionando a éstos un nivel de conocimientos sanitarios suficientes para realizar una prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a las actividades antes señaladas.

Para ello, aquellos aplicadores que no ostenten la condición de Titulados Sanitarios Superiores o Medios, o la de Técnicos Superiores en Estética, deben superar determinados cursos de formación homologados por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con el contenido mínimo contemplado en Anexo IV del Decreto 44/2003, y con una duración de al menos 20 horas.

En su virtud, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 16 y en la Disposición Final Primera del Decreto 44/2003, de 15 de abril,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de homologación, autorización, vigilancia y control de los cursos de formación higiénico-sanitaria de los aplicadores de tatuajes, micropigmentación, anillado o perforado («piercing») u otras técnicas similares, en desarrollo de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 44/2003, de 15 de abril, por el que se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias que han de cumplir los establecimientos dedicados a la práctica del tatuaje, la micropigmentación, el anillado o perforado u otras técnicas similares.

2. En el caso de que la formación higiénico-sanitaria forme parte de un curso formativo más amplio, en el que se contemplen otros aspectos además del sanitario, las disposiciones de la presente Orden se entenderán exclusivamente referidas a los módulos de formación higiénico-sanitaria de los correspondientes cursos.

Artículo 2.- Solicitudes de autorización y homologación de cursos.

Las entidades previstas en el párrafo tercero del artículo 15 del Decreto 44/2003, de 15 de abril, que pretendan organizar alguno de los cursos objeto de la presente Orden, deberán dirigir solicitud de autorización y homologación de dichos cursos a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán acompañadas de una memoria con el contenido mínimo siguiente:

- a) Razón social de la entidad organizadora y estatutos de la misma.
- b) Objetivos del curso.

- c) Identificación del coordinador del curso.
- d) Programa del curso, especificando las unidades didácticas y el número de horas tanto teóricas como prácticas.
- e) Relación de profesorado, señalando su titulación sanitaria, experiencia y/o currículos firmados.
- f) Previsión de convocatorias y características de las mismas.
- g) Número de alumnos por convocatoria, que en ningún caso podrá ser superior a treinta.
- h) Modelo de certificado, incluyendo el contenido mínimo previsto en el artículo 7 de la presente Orden.
- i) Otras consideraciones complementarias de interés, en su caso.

2. El Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública revisará la documentación aportada y, en caso de no reunir ésta los mínimos establecidos en el apartado anterior, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Resoluciones de autorización y homologación de cursos.

Una vez revisada y comprobada la adecuación del curso a lo previsto en el Decreto 44/2003, de 15 de abril, y en la presente Orden, el Servicio de Sanidad Ambiental elevará al titular de la Dirección General de Salud Pública propuesta de Resolución de autorización y homologación o, en su caso, de denegación. Dicha Resolución será notificada en el plazo de tres meses desde la fecha de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 4.- Período de validez de las Resoluciones de autorización y homologación.

1. Las Resoluciones de autorización y homologación tendrán un período de validez de cinco años, transcurridos los cuales se deberá proceder a solicitar su renovación. Para dicha renovación, y a efectos de su evaluación, la Dirección General de Salud Pública tendrá en cuenta los datos recabados a través de las inspecciones realizadas a los cursos impartidos.

2. Las entidades organizadoras de cursos autorizados y homologados están obligadas a comunicar por escrito a la Dirección General de Salud Pública cualquier modificación en las condiciones y contenidos del curso, acompañando a dicha comunicación la documentación necesaria.

Artículo 5.- Revocación de las Resoluciones de autorización y homologación.

1. La Dirección General de Salud Pública podrá revisar, como consecuencia del control y vigilancia ejercitado sobre los cursos, las Resoluciones de autorización y homologación concedidas, y revocarlas, previo trámite de audiencia a la entidad afectada, en base al incumplimiento de lo previsto en el Decreto 44/2003, de 15 de abril, o en la presente Orden.

2. Será motivo de revocación, asimismo, la falta de comunicación de la modificación en las condiciones y contenidos de los cursos prevista en el apartado 2 del artículo anterior, así como la modificación que suponga un incumplimiento de la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Comunicación de convocatoria.

1. En tanto se mantengan los requisitos presentados para su homologación y autorización, o cuando, modificados éstos, y comunicada tal modificación a la Dirección General de Salud Pública, no se haya revocado la correspondiente Resolución de autorización y homologación, los cursos se podrán impartir tantas veces como sea necesario dentro del plazo de pervivencia de dichas autorizaciones. Para ello será imprescindible que cada convocatoria se comunique, por escrito presentado en registro y por fax, con un mínimo de 15 días de antelación, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

2. En dicha comunicación de convocatoria se indicará, como mínimo:

- a) Referencia a la Resolución de autorización y homologación del curso.
- b) Dirección completa del lugar de impartición del curso.
- c) Fechas previstas y horario.
- d) Número de alumnos.
- e) Fecha y hora de la evaluación o prueba final.

Artículo 7.- Certificados.

1. Las entidades que realicen cursos autorizados y homologados expedirán, tras la realización de las pruebas de evaluación correspondien-

tes, un certificado de aprovechamiento del mismo para cada uno de los alumnos inscritos que hayan superado dichas pruebas. Tales certificados incluirán, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y dos apellidos del alumno.
- b) Número de D.N.I.
- c) Entidad organizadora del curso.
- d) Título del curso.
- e) Referencia a la Resolución de autorización y homologación del curso.
- f) Número de horas teóricas y prácticas.
- g) Fecha de expedición del certificado.
- h) Firma del coordinador del curso.

2. El citado certificado se ajustará en cada caso al modelo presentado en la memoria, al que se refiere la letra h) del artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 8.- Vigilancia y control de los cursos.

1. Conforme a lo previsto en el Decreto 44/2003, de 15 de abril, corresponde a la Dirección General de Salud Pública el control y vigilancia de las actividades de las entidades que realicen estos cursos, sus contenidos, el profesorado, la impartición y la expedición de los certificados, y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

2. Los inspectores de la Dirección General de Salud Pública podrán personarse en cualquier momento del desarrollo de los cursos, incluida la fase de prueba de evaluación final, y proponer medidas complementarias y/o correctoras para su adecuación al fin perseguido, incluyendo la sustitución de la prueba de evaluación final. De todas las actuaciones inspectoras se dejará constancia escrita.

Artículo 9.- Informe anual.

En el mes de enero de cada año las entidades formadoras presentarán a la Dirección General de Salud Pública un informe referido a las actividades desarrolladas en el año anterior. Dicho informe contendrá, como mínimo:

- a) Memoria abreviada de las convocatorias de cursos efectuadas, separadas, por provincias, señalando especialmente las incidencias que hubieren acaecido, tales como cambios en los lugares previstos para la impartición de los cursos, en el profesorado, u otras análogas.
- b) Listado de los cursillistas que superaron en cada caso las pruebas de evaluación finales, incluyendo su nombre, dos apellidos y número de D.N.I.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2003.

*El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2003, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se hace pública la autorización de un curso de formación para el personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella.

Vista la solicitud, junto con la documentación pertinente, presentada por la Entidad Benda, Sociedad Anónima, y considerando que dicha solicitud da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, y en virtud de esta misma Orden, el Director General de Salud Pública.